Contrato de Locación de Inmueble determinado N° 01/17

Entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA** con domicilio en Mcal. Estigarribia entre Ismael Maelo Gómez y Azara de la ciudad de Villarrica, República del Paraguay, representada para este acto por el **ABOG. DAVID ALIDER RUIZ DIAZ ARMOA**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Guairá, conforme a la Acordada Nº 1.353 de fecha 11 de diciembre de 2019 dictado por la Corten Suprema de Justicia con Cédula de Identidad N° 1.717.464, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, los Sres. **JULIA CONCEPCIÓN ESPINOLA DE RAMOS**, con Cédula de Identidad N° 1.919.231, y **FAVIO MANUEL RAMOS VILLASBOA** con cedula N° 583.727, domiciliada en las calles Mcal. Estigarribia y Azara N° 202 de ésta ciudad, República del Paraguay, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar la presente **"RENOVACION DEL CONTRATO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ASIENTO DEL JUZGADO DE PAZ N° 2 DE VILLARRICA"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta, Invitación y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,
(d) Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Ismael Maelo Gómez entre Alejo García y Juan Pablo II individualizado como finca Nº 2165, Cta. Cte. Catastral Nº 20-141-05, distrito de Villarrica, de la ciudad de Villarrica, del Departamento de Guairá, que será destinado para Asiento del Juzgado de Paz N° 2 de Villarrica.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, vinculado al Plan Anual de Contrataciones (P.A.C.)

TERCERA:

El presente contrato es el resultado de la Renovación del Contrato N° 01/2017, de Alquiler de Local para Asiento del Juzgado de Paz N° 2, convocado por la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA, según Resolución de Adjudicación N° 54 del 16 de marzo de 2020.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma (*mensual*) de Guaraníes 1.200.000.

(Gs. Un Millón doscientos Mil) I.V.A. Incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de Gs. 7.200.000. (Gs. Siete Millones, Doscientos Mil Guaraníes) I.V.A. incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 0008250016904602 del LOCADOR

QUINTA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2.020 *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.*

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

f) El pago del servicio de agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. Nº 20-141-05.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. [salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]

d) El pago de la provisión de energía eléctrica correspondiente al medidor numero 25.004.181, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo, para la cual las facturas de dicho servicio deberán estar a nombre del titular LOCADOR.

OCTAVA: El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA: El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA: En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA: El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA: El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

Mcal. Estigarribia y Natalicio Talavera
Oficina UOC
Tel. 0541 44390
lechauri@pj.gov.py

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Villarrica, República del Paraguay, a los 17 (diez y siete) días del mes de marzo de 2020.

.....
FAVIO M. RAMOS V.
LOCADOR

.....
JULIA CONCEPCION ESPINOLA DE RAMOS
LOCADOR

Dr. David A. Ruiz Díaz
Presidente
Circunscripción Judicial Guairá

.....
Abog. DAVID ALIDER RUIZ DIAZ.
LOCATARIO